ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Oficina de Gerencia y
Presupuesto

Hon. Alejandro García Padilla,
Gobernador

Luis F. Cruz Batista,
Director

Informe de la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre el cumplimiento de las Entidades de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el Artículo 8 de la Ley de Sostenibilidad

La Ley Núm. 66-2014, "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", en su Capítulo II, establece medidas de reducción de gastos de la Rama Ejecutiva. Estas disposiciones son aplicables a las Entidades de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, lo cual el Artículo 5 de la Ley define como "todas sus agencias, así como a las instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Por virtud de Ley, se excluyen la Comisión Estatal de Elecciones, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente y la Oficina del Contralor Electoral. No se consideran como Entidades de la Rama Ejecutiva a la Universidad de Puerto Rico y sus dependencias, ni a los municipios.

El Artículo 8 de la Ley Núm. 66 establece las normas para la reducción del gasto de nómina de empleados de confianza en la Rama Ejecutiva. Por su pertinencia, citamos *in extenso* la mencionada disposición:

> Artículo 8.-Reducción en el gasto de nómina de empleados de confianza en la Rama Ejecutiva.
>
> Toda Entidad de la Rama Ejecutiva reducirá sus gastos de nómina en el servicio de confianza **en un veinte (20) por ciento del gasto vigente al 30 de junio de 2012 y luego mantendrán tal reducción en años fiscales subsiguientes**.
>
> Cada autoridad nominadora o representante autorizado de la Entidad de la Rama Ejecutiva enviará a la Oficina de Gerencia y Presupuesto dentro de un término de sesenta (60) días, comenzando el 1ro de julio de 2014, un informe que detalle la plantilla de empleados de confianza al 30 de junio de 2014 en comparación con la plantilla al 30 de junio de 2012, incluyendo salarios, clasificación de puestos, y otra información.
>
> La Oficina de Gerencia y Presupuesto emitirá la normativa estableciendo los formatos de la información que será provista, y la forma en que se considerará dentro de la comparación, elementos tales como funcionarios que estuvieron o estén ofreciendo servicios en destaque; cambio de clasificación de empleados de confianza a carrera y viceversa; diferenciales salariales otorgados; y cualquier otro elemento que sea relevante para poder configurar una comparable justa y equitativa en los niveles de gasto.
>
> La Oficina de Gerencia y Presupuesto, a base de la normativa emitida, enviará comunicaciones a las autoridades nominadoras o representantes autorizados de la

> Entidades de la Rama Ejecutiva informando el estado de cumplimiento con este Artículo. **Aquellas autoridades nominadoras o representantes autorizados que no cumplan con este Artículo, según les sea informado en su respectiva comunicación, deberán realizar los ajustes necesarios en su nómina de confianza para llegar a cumplimiento. Además, las autoridades nominadoras o representantes autorizados de las Entidades de la Rama Ejecutiva, mientras estén en incumplimiento, no podrán reclutar empleados de confianza, incluyendo remplazos. Cualquier nombramiento de confianza en contravención a lo aquí dispuesto será nulo.** Se exceptúa de las disposiciones de este párrafo, y podrán ser nombrados sin consideración del nivel de nómina establecido por este Artículo, aquellos funcionarios que, por un sueldo igual o menor, remplace a otro funcionario de confianza que haya renunciado, cesado en funciones o haya sido destituido; y que (i) realicen, dentro de la estructura organizacional de la Entidad de la Rama Ejecutiva, una función de supervisión directa de dos o más empleados de carrera; (ii) dirijan un área funcional que sea indispensable al funcionamiento de la agencia, por ejemplo, Legal, Recursos Humanos o Tecnología; o que (iii) sean indispensables para el servicio o el funcionamiento de la agencia, según detallado en un narrativo suscrito por la autoridad nominadora de la Entidad de la Rama Ejecutiva. Las excepciones sobre nombramientos individuales, al amparo de este párrafo, requerirán autorización particular por el Gobernador, o la persona que este delegue, irrespectivo de la compensación salarial propuesta.

Según se desprende en el texto que precede, el Artículo 8 de la Ley Núm. 66, *supra,* requiere que las Entidades de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reduzcan en un veinte (20) por ciento el gasto de nómina en el servicio de confianza en comparación con el Año Fiscal 2012, y se mantendrá tal reducción en años subsiguientes.

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP"), como entidad encargada de evaluar y acreditar las medidas de reducción de gastos, creó los formularios que serían utilizados por las Entidades de la Rama Ejecutiva para reportar los gastos de nómina en el servicio de confianza según requiere la Ley. Además, estableció un proceso para asegurar el recibo de los formularios, evaluar la información provista en los mismos y compilar la información reportada por las Entidades. Este proceso comenzó a partir de agosto 2014 con la solicitud de los informes a las diferentes Entidades de la Rama Ejecutiva a las cuales les aplica la Ley. Luego de esto se mantuvo comunicación directa con dichas Entidades para aclarar dudas y explicar los formularios. Este trabajo se realizó para un total de ciento cuatro (104) Entidades. Durante los meses de junio a agosto del 2015, personal de la OGP visitó doce (12) de estas Entidades de la Rama Ejecutiva con el propósito de discutir el contenido de los informes y evaluar la razonabilidad de la información reportada por estas Entidades.[1] El gasto de la nómina en el servicio de confianza de estas doce (12) Entidades para el Año Fiscal 2015 representó un catorce por ciento (14%) del gasto

[1] Dicha selección respondió a que el gasto de servicios profesionales y servicios comprados de tales entidades representa el cincuenta y cuatro por ciento (54%) del gasto por dicho concepto, y se aprovechó la discusión de los informes relacionados a dichos gastos para discutir también el reportado en torno a la nómina de confianza.

total de dicho renglón. El proceso de evaluación de la información suministrada por las Entidades de la Rama Ejecutiva fue dinámico donde se requirió un control de calidad y uniformidad en lo datos, conforme a los parámetros establecidos en el estatuto.

Cabe destacar que la exactitud y veracidad de la información sometida en los informes es responsabilidad de cada Entidad. La responsabilidad del personal de la OGP fue: evaluar si la información recibida cumple con los parámetros establecidos en la Ley, asegurar que los formularios fueron completados correctamente y compilar la información recibida para realizar los cálculos de cumplimiento. Además, el personal de OGP fue responsable de mantener comunicación directa con las Entidades para resolver discrepancias y errores encontrados en los formularios y para informar y discutir los resultados obtenidos.

A continuación se establecen los puntos más relevantes a raíz del análisis realizado por el personal de la OGP:

1. El total de las Entidades de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sujetas a la aplicabilidad de la Ley Núm. 66 quedó determinado según estipula la siguiente gráfica:

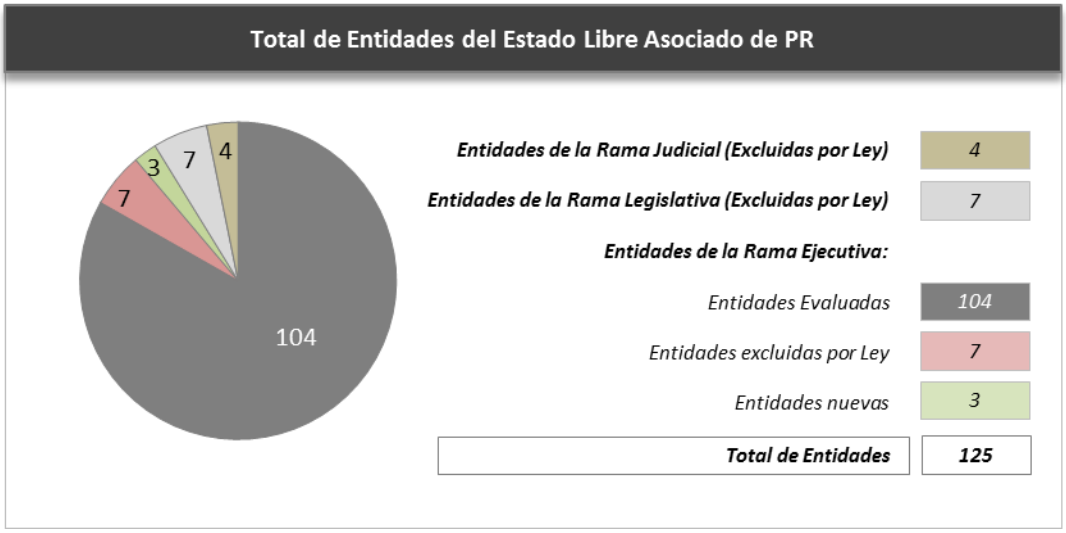

2. De las ciento cuatro (104) Entidades evaluadas, una (1) Entidad (Programa de Salud Correccional) informó que no tiene empleados de confianza en ninguna de las bases comparables.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Oficina de Gerencia y
Presupuesto

3. Las siete (7) Entidades de la Rama Ejecutiva que fueron excluidas, según lo establecido en la Ley fueron las siguientes:

    a. Centro Comprensivo de Cáncer de Puerto Rico
    b. Comisión Estatal de Elecciones
    c. Oficina de Ética Gubernamental
    d. Oficina del Contralor Electoral
    e. Oficina del Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente
    f. Universidad de Puerto Rico
    g. Municipios

4. Existe un total de tres (3) Entidades de nueva creación las cuales sometieron la información para el Año Fiscal 2015. Estas Entidades no fueron evaluadas en virtud de la Ley ya que no tenían gastos en el año comparable (2012). Dichas Entidades fueron las siguientes:

    a. Autoridad de Transporte Integrado
    b. Corporación del Centro Regional del ELA
    c. Oficina del Bosque Modelo

5. Las doce (12) Entidades que fueron visitadas por el personal de la OGP como parte de su evaluación fueron las siguientes:

    a. Administración de Desarrollo Socioeconómico de las Familias (ADSEF)
    b. Administración de Familias y Niños (ADFAN)
    c. Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)
    d. Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico
    e. Departamento de Corrección y Rehabilitación
    f. Departamento de Educación
    g. Departamento de Hacienda
    h. Departamento de Justicia
    i. Departamento de Salud
    j. Guardia Nacional de Puerto Rico
    k. Policía de Puerto Rico
    l. Programa de Salud Correccional

6. Al analizar el contenido de la información suministrada por las Entidades y evaluar el mismo según los parámetros establecidos en la Ley, se desprende que el gasto de nómina de empleados de confianza de las Entidades sujetas a la reducción del veinte por ciento (20%) para el Año Fiscal 2012 asciende a $11.8 millones, para el Año Fiscal 2014 a $9.9 millones y para el Año Fiscal 2015 a $9.5 millones. Esto refleja una reducción de $1.9 millones (16%) para el año 2014, $2.3 millones (19%) para el año 2015. (Ver Anejo 1).

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Oficina de Gerencia y
Presupuesto

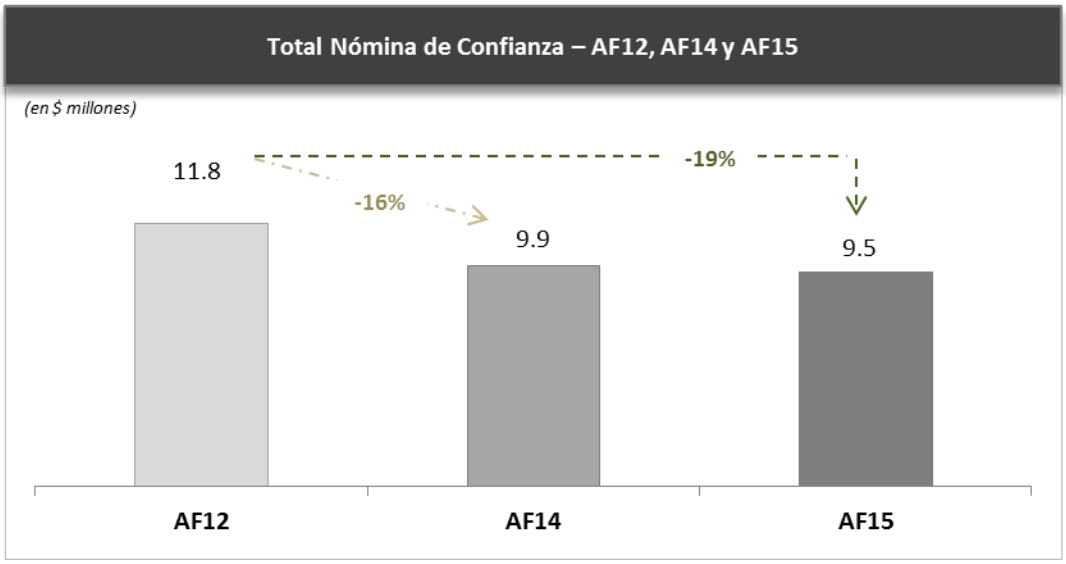

7. Un total de setenta y dos (72) Entidades de las ciento cuatro (104) analizadas cumplieron con las disposiciones establecidas en la Ley, para un sesenta y nueve por ciento (69.2%) de Entidades en cumplimiento. Estas Entidades redujeron su nómina de empleados de confianza por $2,746,972 para un treinta por ciento (30%) de reducción. (Ver Anejo 2).

8. Conforme previamente indicado, una (1) Entidad (Programa de Salud Correccional), para un uno por ciento (1%), informó que no tiene empleados de confianza en ninguna de las bases comparables.

9. Un total de dieciséis (16) Entidades, o un quince por ciento (15.4%), lograron alguna reducción, más no cumplieron con la totalidad del margen requerido por la Ley. A su vez, un total de quince (15) Entidades de las ciento cuatro (104) analizadas no cumplieron con las disposiciones establecidas en la Ley, lo que representa un catorce por ciento (14.4%). (Ver Anejo 3).

10. La siguiente gráfica recoge un resumen de los hallazgos relacionados al cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 66, conforme antes reseñado:

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Oficina de Gerencia y
Presupuesto

Según la Ley Núm. 66, *supra*, aquellas autoridades nominadoras o representantes autorizados que no cumplan con este Artículo deben realizar todo ajuste necesario para poder cumplir con los requerimientos de Ley, lo que les ha sido notificado. Mientras estén en incumplimiento, las autoridades nominadoras o representantes autorizados de las Entidades de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no podrán reclutar empleados de confianza, incluyendo remplazos, salvo en las estrictas situaciones dispuestas en la Ley, y cualquier nombramiento de confianza en contravención a lo dispuesto será nulo.

La crisis fiscal del país requiere recortes económicos de parte de las Entidades de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para mantener una economía saludable en el país. Estos recortes son medidas necesarias para que el Gobierno de Puerto Rico pueda sufragar el gasto que incurre, brindar un mejor servicio a la ciudadanía y cumplir con las obligaciones de deuda contraídas anteriormente. La Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico atiende de manera directa la emergencia socioeconómica y fiscal en la que Puerto Rico se encuentra. La OGP continuará ejerciendo su función de requerir, evaluar y acreditar los informes requeridos y así promover el cumplimiento cabal de las disposiciones de esta Ley.